



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Resolución Directoral UGEL-S. N° 003349 -2021

Sullana, 26 JUL 2021

Vistos, el INFORME N°373-2021/G.R-PIURA- UGEL-SULLANA-AADM/PERS. y demás documentos adjuntos con N° total de OCHO (08) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL.S N°002982-2021 de fecha 25.06.2021, se resuelve RECONOCER derecho de pensión provisional de sobreviviente de viudez del Decreto Legislativo N°20530 a **AREVALO DE VIVAS DEYSI**, en el modo y términos señalados en la resolución citada.

Que, el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Título III Revisión de los actos en Vía Administrativa, Capítulo I Revisión de Oficio, Artículo 212 incisos 1 y 2 referido a la rectificación de errores se tiene lo siguiente: 212.1. "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión**"; 212.2. "**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original**"

No obstante en atención a lo prescrito en el TITULO PRELIMINAR del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" se tiene que en su **Artículo IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO inciso 1°** El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: **numeral 1.3 "Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias**"

Que, en aplicación de la verificación realizada de oficio, SE ADVIERTE que la Resolución Directoral UGEL.S N° 002982-2021 de fecha 25.06.2021, PRESENTA UN ERROR MATERIAL, EN EL ACTO RESOLUTIVO RESPECTO A FECHA DE RECONOCIMIENTO DEL DERECHO DE PENSIÓN PROVISIONAL DE SOBREVIVIENTE DE VIUDEZ a favor de **AREVALO DE VIVAS DEYSI**, según acta de defunción N°2000473102 su conyugue **DON VIVAS ABAD JOSE MERCEDES acaecido el 29 de junio del 2020**, dado que lo **CONSIGNADO NO ES CORRECTO**; pues se observa que en la resolución citada se consigna con fecha 29 de abril del 2021; cuando en la realidad **LA FECHA CORRECTA ES 29 DE JUNIO DEL 2020**.

Que, al determinarse, que verdaderamente **LA FECHA DE FALLECIMIENTO** de don **VIVAS ABAD JOSE MERCEDES**, mediante la verificación del ACTA DE FALLECIMIENTO N°2000473102 emitido por la RENIEC PIURA adjunto al presente, conlleva a rectificar el error material advertido en la Resolución Directoral UGEL.S N°002982-2021 de fecha 25.06.2021 de la siguiente manera:

"...29/06/2020.."

Que en tal sentido resulta necesario e indispensable esclarecer la presente situación generada a raíz de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N° 002982-2021 de fecha 25.06.2021, situación que deberá ser resuelta en merito a salvaguardar los intereses del estado y sus administrados, actuando siempre con sujeción a la constitución y ordenamiento legal vigente.

Que, dados los hechos suscitados, se debe reconocer que el equipo encargado cometió un error material al consignar en el ACTO RESOLUTIVO la fecha de fallecimiento al momento de la emisión de la Resolución Directoral UGEL.S N°002982-2021 de fecha 25.06.2021. Razón por la cual amerita se rectifique el documento citado respecto a la fecha correcta siendo **29 de junio del 2020**.



Que, estando a lo actuado por el Área de Administración- Personal, mediante INFORME N°373-2021/GOB.REG-PIURA-DREP-UGEL-S-AADM-PERS.; y con las visaciones de las Áreas y oficinas respectivas de la Unidad de Gestión Educativa Local de Sullana.

De conformidad con lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3 y en uso de las facultades que le confiere la R.D.R. N° 1136-2021 de fecha 09/02/2021

SE RESUELVE:

Que, en atención a lo dispuesto por el T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su Artículo 212° incisos 1 y 2, y al Artículo IV del Título Preliminar inciso 1.3, se debe proceder a emitir el documento resolutivo correspondiente, de la siguiente manera:

PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución Directoral UGEL-S- N°002982-2021 de fecha 25.06.2021

SEGUNDO. - MODIFICAR, en atención a la documentación sustentatoria sólo y únicamente LA FECHA DE FALLECIMIENTO DE DON **VIVAS ABAD JOSE MERCEDES** consignado en la Resolución Directoral UGEL-S N° 002982-2021 de fecha 25.06.2021 en atención a lo siguiente:

DICE:

"...A PARTIR DEL 29/04/2021.."

DEBE DECIR:

"...A PARTIR DEL 29/06/2020.."

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución en la forma y modo que señala la ley, a **AREVALO DE VIVAS DEYSI** en JIRON 3 DE OCTUBRE N°612/PAITA y en la dirección electrónica: karlabenites100@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR, la presente Resolución en la dirección web de Resoluciones Directorales UGEL-Sullana, la misma que obedece al siguiente link <http://ugelsullana.regionpiura.gob.pe/normatividad/resolucion-directoral>.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

ACCH/D.UGEL.S.
MADR/J.AADM
VJBR/PERS.(e)
ESMT.
02/07/2021



MG. ALBERTO CORNEJO CHUMACERO
Director de Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL Sullana

